



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	GILBERTO ANTONIO MARIN
Demandado	IVONNI NARANJO PUERTA Y GONZALO VALENCIA
Radicado	05 670 40 89 001 2013-00056-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	375 DE 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: NO LEVANTAR la medida cautelar decretada en este proceso, toda vez que en razón del mismo, hay pendiente embargo de remanentes. Déjese constancia de ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del CGP.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Fecha anterior se notifica por escrito
20 - Sep / 2022
Secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

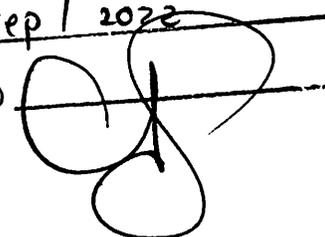
San Roque, Antioquia, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Auto de sust. 800 de 2022. Radicado 2021-00015-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se **aplaza** la audiencia inicial señalada para el 29 de septiembre del presente año a las nueve de la mañana y se fija como nueva fecha para realizarla el veinticinco (25) de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, en la forma y términos indicados en auto proferido el 29 de agosto del presente año.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En auto anterior, se notifica por esta forma
No. 111
del 20-Sep / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Auto de sust. 799 de 2022. Radicado 2022-00015-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se considera notificado por conducta concluyente, **el 15 de septiembre del presente año**, el señor JOHAN HINCAPIE GONZALAEZ, del auto que admitió demanda de fecha primero de marzo del corriente año.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

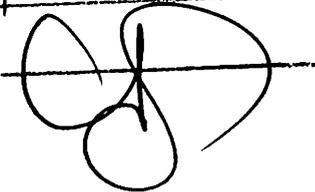
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA**

En auto anterior se notifica por esta vez

N.º III

no. 20-Sep / 2022

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Auto de sust. 771 de 2022. Radicado 2022-00124-00

De acuerdo con lo expresado por el señor GABRIEL ANGEL MUÑOZ JARAMILLO, en correo electrónico que antecede, se ordena notificarle el mandamiento de pago proferido el 2 de agosto del corriente año, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante el correo electrónico indicado por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

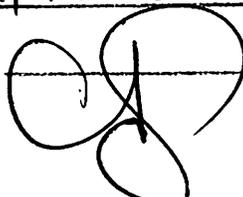

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En auto anterior se notifica por esta vía

Nº 111

FECHA 20-Sep / 2022

El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentista	LILIANA DEL CARMEN GIL GIRALDO
Afectada	LA MISMA
Incidentados	SAVIA SALUD EPS
Radicado	05 670 40 89 001 2018 – 00233 -00
Instancia	Primera
Decisión	DECLARA CUMPLIMIENTO Y ARCHIVA
Auto Int.	110 DE 2019

En fecha 17 de junio hogaño y mediante auto interlocutorio No. 219, se requirió a la entidad accionada, por el término de cinco (05) días, a fin de que se pronunciara sobre los requerimientos de la accionante, quien solicita se sancione y se dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 29 de noviembre de 2018, radicado 2018-00233.

La notificación a la que se hace alusión en el párrafo anterior, se surtió a través de envío de oficio por correo electrónico, tal como consta a folios 14 a 17 del C. Ppal.

Como se puede observar en la constancia que antecede, al día de hoy, se ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela y por lo cual se presentó el incidente de desacato, esto es se ha cumplido con la asignación de la cita con anesthesiólogo y se ha realizado el reemplazo protésico de rodilla que requería.

El trámite previsto para el cumplimiento del fallo de tutela está previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que determina

Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, si durante el término otorgado por el Juez fallador se da el cumplimiento efectivo por parte de la entidad accionada, la autoridad judicial debe abstenerse de realizar lo determinado en el artículo anterior y en su lugar, decretar el cumplimiento y dar por terminado el incidente, ordenado el archivo del mismo.

Para el caso de estudio, encontramos que, LA EPS SAVIA SALUD, ha cumplido con la orden impuesta en el fallo de tutela proferido por este Juzgado; razón por la cual se hace necesario decretar el cumplimiento y ordenar su archivo, no sin antes, recordarle a dicha entidad, que en lo sucesivo debe cumplir con lo ordenado en la referida sentencia de tutela y que ha generado este trámite incidental, so pena de volverse a presentar por la acá accionante.

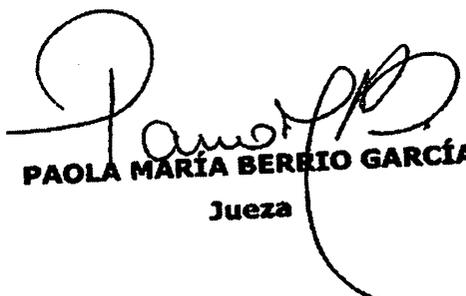
De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el INCIDENTE DE DESACATO propuesto por la señora **LILIANA DEL CARMEN GIL GIRALDO**, quien actúa en nombre propio, en contra de **SAVIA SALUD EPS.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía,
N.º 111
20-Sep / 2022
El secretario 